



## RESOLUCIÓN No 1021 DEL 04 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO QUE:

##### ANTECEDENTES

Que el veintitrés (23) de enero del año dos mil Veintitrés (2023), **COTRANSCOPETROL S.A.S Y CTC S.A.S**, identificado con el **NIT 830.017.552-1**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **ROBERTO POVEDA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.473.391**, y que a través de **APODERADO** el señor **JOSÉ ALEJANDRO FANDIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.491.694**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) CONDOMINIO TERRA CAMPO LOTE #7, VEREDA CIRCASIA, MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-214149** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **0623-23**.

Que posteriormente, el 13 de febrero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-045-13-02-2023**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtención de carbón vegetal con fines comerciales, el cual fue notificado electrónicamente el día 21 de febrero de 2023, al señor **JOSÉ ALEJANDRO FANDIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.491.694**, en calidad de **APODERADO**.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El 14 de abril de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita SRCA-OF-0219**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

#### **OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES**



## RESOLUCIÓN No 1021

DEL 04 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

*Para la verificación de lo solicitado a través de radicado N°623-23 del 23 de enero de 2023, se realizó visita técnica el día 14 de abril de 2023 al predio CONDOMINIO TERRA CAMPO LOTE # 7 del municipio de Circasia, tal como consta en el acta de visita N°66047.*

*Una vez en el predio, la visita es atendida por el señor José Alejandro Fandiño en calidad de apoderado del predio y responsable de realizar el aprovechamiento forestal de unos árboles de la especie Eucalipto y Pino establecidos como barrera rompeviento.*

*Se realiza el recorrido por el predio para la verificación de residuos de madera o leña resultante de tala de árboles de Eucalipto y Pino, encontrando residuos de madera y/o leña esparcidos por el predio, los cuales se encuentran dispersos a lo largo del área donde fueron talados, y que se encontraban establecidos como barrera rompeviento; a la espera de esta autorización para darle continuidad al establecimiento de las pilas para la transformación a carbón vegetal.*

*El predio presenta algunas edificaciones y lotes con vegetación de rastrojo bajo y un relicto boscoso que se encuentra asociado a la QUEBRADA LA ROCA, de igual manera se observan unos centros poblados caracterizados como condominios o conjuntos en el perímetro del predio visitado.*

*En el recorrido se captura información de dimensiones de algunos residuos vegetales o leña observados en el predio, resultado de la tala de los árboles dispuestos como barrera rompeviento, se toman coordenadas geográficas de la ubicación de los residuos y/o leña y pilas a establecer, por el cual se pretenden disponer de 3 pilas para la transformación del carbón, finalmente se toma registro fotográfico; a continuación, se muestran los datos obtenidos:*

#### 1.1. Registro fotográfico



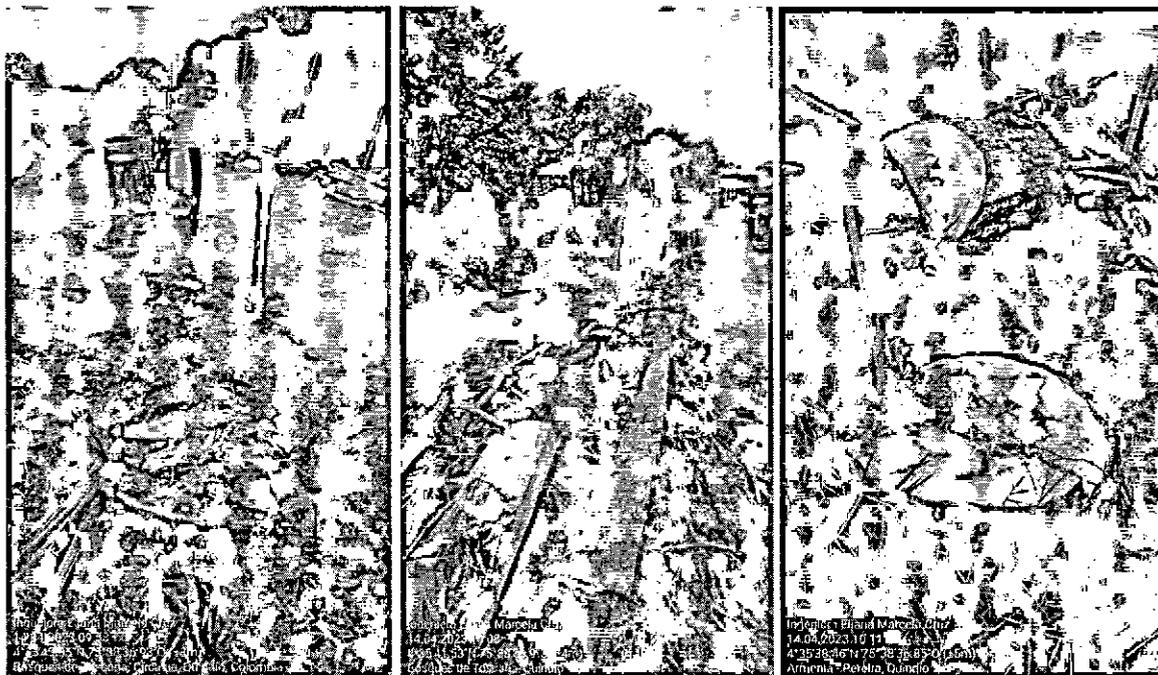
*Pilas de leña (residuos vegetales de árboles de Pino y Eucalipto)*



## RESOLUCIÓN No 1021

DEL 04 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"



*Barrera rompeviento de árboles de Eucalipto dentro del predio*

*Fuente: El Autor, 2023.*

#### **1.2. Información obtenida en la consulta Sig-Quindío e IGAC-Geoportal**

Posterior a la visita se realizó consulta de los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- De acuerdo al certificado de tradición el predio corresponde a **CONDominio TERRA CAMPO LOTE # 7** vereda Circasia en el municipio de **CIRCASIA** identificado con la matrícula inmobiliaria **N°280-214149** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** consta de un área total de **67832 m<sup>2</sup> (6.78 HECTAREAS)**.

Sin embargo, de acuerdo a las coordenadas establecidas en el aplicativo del SIG-Quindío e IGAC-Geoportal, se obtiene que el predio corresponde a **LA CALABRIA EL CONGAL** con Ficha Catastral No. 63190000200080088000; por lo cual se realizó verificación en el VUR (Ventanilla Única de Registro) encontrando que el certificado de tradición matrícula inmobiliaria **N°280-214149** si pertenece al predio visitado.

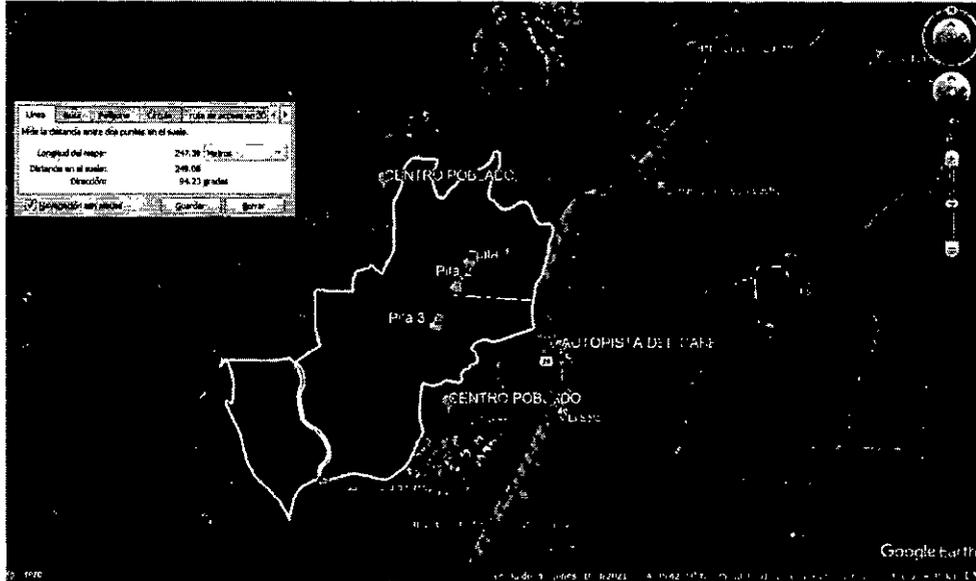


## RESOLUCIÓN No 1021

DEL 04 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

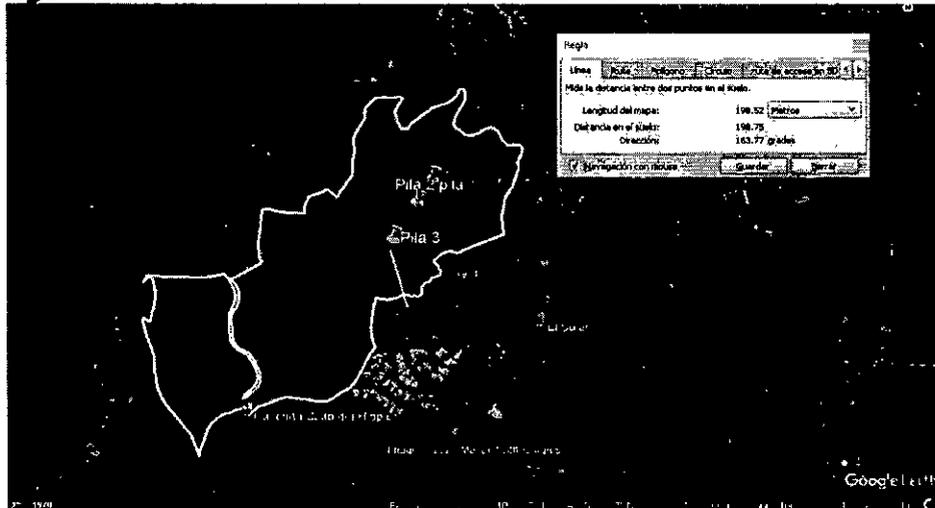
**Imagen 3. UBICACIÓN PREDIO CONDOMINIO TERRA CAMPO LOTE # 7 EL CONGAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y PILAS PARA TRANSFORMACIÓN A CARBÓN**



Fuente: GOOGLE EARTH PRO

*Se puede verificar que la ubicación de las pilas se encuentra a 247 metros de distancia a la Autopista del café, la cual es una vía nacional hacia Pereira y transitan constantemente vehículos, lo cual, la actividad de quema puede generar un impacto visual, ambiental y de salud negativo, teniendo en cuenta que estos gases producidos por la combustión conllevan a afectar la visión para el tránsito y la salud de las personas por la aspiración de estos gases.*

**Imagen 4. UBICACIÓN DEL PREDIO CON RESPECTO AL CENTRO POBLADO**



**RESOLUCIÓN No 1021**  
**DEL 04 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE OBTENCION DE  
CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"**

*Fuente: GOOGLE EARTH PRO*

*De igual manera se puede verificar que en el perímetro del predio se presentan varios Condominios, conjuntos y fincas, por lo cual se determina como un Centro Poblado de acuerdo a la Ley 505 de 1999 en la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación, determinó en el inciso 2 del párrafo del artículo 1 que para sus efectos "(...) se entiende por centros poblados los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural."*

*Dicho esto, por presentarse un Centro Poblado a menos de 200 metros de distancia, la actividad de Transformación a Carbón es considerada como una actividad contaminante, que presenta implicaciones ambientales, afectación sobre la salud de las poblaciones allí presentes, e impactos sobre la integridad ecológica y global.*

*Se presentan relaciones directas e indirectas en la actividad, en donde se da una correlación en los impactos ambientales y el deterioro de la salud ya sea en las poblaciones cercanas y aquellas que se encuentran alejadas, como es el caso de la contaminación atmosférica y la contaminación de la fuente hídrica que se presenta en el predio, QUEBRADA LA ROCA, en donde los afluentes corrientes abajo son de vital importancia para otras actividades económicas como la agricultura y la ganadería; dentro de estos centro poblados se encuentran:*

- Condominio Campestre Reserva del Palmar*
- Conjunto San Miguel*
- Condominio Campestre Reserva del Bosque*
- Condominio Bosques de Toscana, entre otros.*

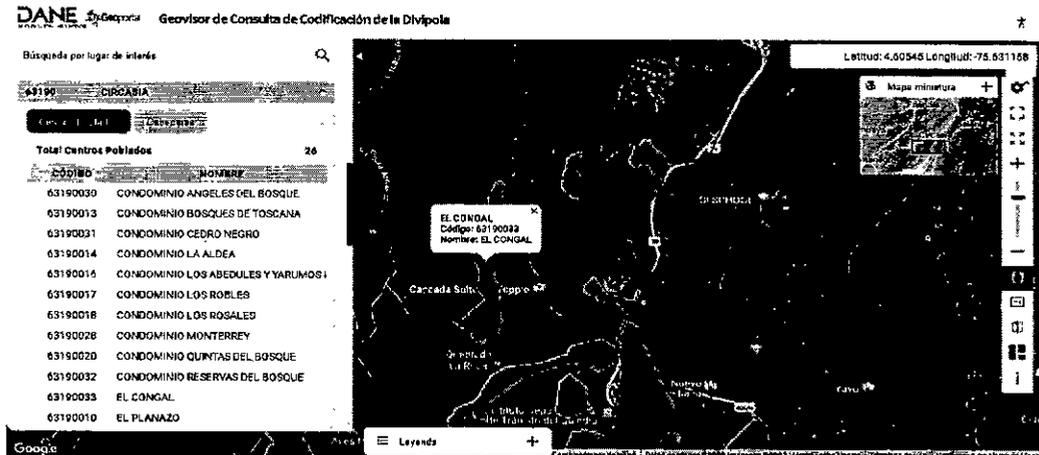
*Como se mencionó, de igual manera se presentan diversas fincas, restaurantes en la Autopista del Café, la Institución Educativa "Colegio Ingles" y demás, los cuales pueden ser afectados por la liberación de los gases de combustión (humo), generando enfermedades respiratorias, por la contaminación atmosférica o calidad del aire que se genera en el área, teniendo en cuenta las distancias que se presentan a cercanías a estos y la dispersión del humo por el viento, generando así impacto sobre comunidades mas alejadas.*

***Imagen 5. Consulta DANE. Centros Poblados, EL CONGAL, Circasia.***

## RESOLUCIÓN No 1021

DEL 04 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"



Fuente: DANE-Geovisor, 2023

Como se observa en la Imagen5 se encuentran centros poblados en el perímetro del predio objeto de la solicitud, por lo cual existe afectación sobre las poblaciones cercanas.

#### 1. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el 14 de abril de 2023 al predio De acuerdo al certificado de tradición el predio corresponde a **CONDOMINIO TERRA CAMPO LOTE # 7** vereda Circasia en el municipio de **CIRCASIA** identificado con la matrícula inmobiliaria **N°280-214149** y Ficha catastral 63190000200080088000.

De igual manera de acuerdo a los aspectos físicos y de ubicación al predio, respecto a la cercanía con Centros Poblados, la actividad de Transformación a Carbón es considerada como una actividad contaminante en el área, que presenta implicaciones ambientales, afectación sobre la salud de las poblaciones allí presentes, e impactos sobre la integridad ecológica y global.

Como se mencionó anteriormente, se exponen relaciones directas e indirectas en la actividad, en donde se da una correlación en los impactos ambientales y el deterioro de la salud ya sea en las poblaciones cercanas y aquellas que se encuentran alejadas, como es el caso de la contaminación atmosférica y la contaminación de la fuente hídrica que se presenta en el predio, QUEBRADA LA ROCA, en donde los afluentes corrientes abajo son de vital importancia para otras actividades económicas como la agricultura y la ganadería; dentro de estos centros poblados se encuentran:

- Condominio Campestre Reserva del Palmar
- Conjunto San Miguel
- Condominio Campestre Reserva del Bosque
- Condominio Bosques de Toscana, entre otros.

## RESOLUCIÓN No 1021 DEL 04 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

*Como se mencionó, de igual manera se presentan diversas fincas, restaurantes en la Autopista del Café, la Institución Educativa "Colegio Inglés" y demás, los cuales pueden ser afectados por la liberación de los gases de combustión (humo), generando enfermedades respiratorias, por la contaminación atmosférica o calidad del aire que se genera en el área, teniendo en cuenta las distancias que se presentan a cercanías a estos y la dispersión del humo por el viento, generando así impacto sobre comunidades más alejadas.*

*Dicho esto, en atención a solicitud realizada por el señor **JOSE ALEJANDRO FANDIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.491694 en calidad de **APODERADO**, se pudo determinar que la actividad de transformación de residuos vegetales de tala de árboles de Eucalipto y Pino para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales en el Predio Rural **CONDominio TERRA CAMPO LOTE # 7** vereda Circasia en el municipio de **CIRCASIA** identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº280-214149** y Ficha catastral 63190000200080088000, desde el punto de vista técnico **NO ES VIABLE**.*

*Dicho esto, se remitirá el presente informe y concepto técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de obtención de **CARBÓN VEGETAL**, el radicado Nº623-23 en el predio denominado "**CONDominio TERRA CAMPO LOTE # 7**", vereda **CIRCASIA**, del municipio de **CIRCASIA-QUINDÍO***

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define: Carbón vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros"*.

Que la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció en su artículo cuarto lo siguiente:

**"ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:**



## RESOLUCIÓN No 1021 DEL 04 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

1. *Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.*
2. *Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*
3. *Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
4. *Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.*
5. *Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
6. *Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.*
7. *Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.*
8. *Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.*
9. *Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares".*

Que la Ley 505 de 1999, en la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación, determinó en el inciso 2 del párrafo del artículo 1 que para sus efectos:

*"(...) se entiende por centros poblados los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural."*

**ARTÍCULO 9o. CALIDAD DEL AIRE.** *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales;*





## RESOLUCIÓN No 1021

DEL 04 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con la visita técnica consignada en el acta No. 0219, realizada el 14 de abril de 2023, al predio rural **CONDominio TERRA CAMPO LOTE # 7** vereda **CIRCASIA** Municipio **CIRCASIA**, según SIG QUINDIO, se determina que la actividad de transformación de residuos vegetales de tala de árboles de Eucalipto y Pino para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales en el Predio Rural **CONDominio TERRA CAMPO LOTE # 7** vereda Circasia en el municipio de **CIRCASIA** identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº280-214149** y Ficha catastral 63190000200080088000, desde el punto de vista técnico **NO ES VIABLE**.

De acuerdo con lo anterior esta subdirección considera **NO VIABLE** autorizar la transformación a carbón vegetal con fines comerciales ya que, el mismo **NO CUMPLE** desde la parte técnica, por encontrarse ubicado en un perímetro donde a pocos metros se encuentra la Autopista del Café considerada Vía Nacional; además de ubicarse varios Condominios, Conjuntos y fincas, por lo cual se determina como un Centro Poblado, de acuerdo de acuerdo a la Ley 505 de 1999, en la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación, determinó en el inciso 2 del párrafo del artículo 1 que para sus efectos "(...) se entiende por centros poblados los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural."

Que, por presentarse un Centro Poblado a menos de 200 metros de distancia, la actividad de Transformación a Carbón es considerada como una actividad contaminante, que presenta implicaciones ambientales, afectación sobre la salud de las poblaciones allí presentes, e impactos sobre la integridad ecológica y global

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución Nº 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones Nº 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,





## RESOLUCIÓN No 1021

DEL 04 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** NEGAR autorización de carbón vegetal con fines comerciales al señor **JOSÉ ALEJANDRO FANDIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.491.694**, en calidad de **APODERADO**, en el predio rural **1) CONDOMINIO TERRA CAMPO LOTE #7, VEREDA CIRCASIA, MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-214149** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN**, solicitud radicada bajo el número **0623-23**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente numero **0623-23**, relacionado con la actuación administrativa de obtención de carbón vegetal con fines comerciales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ALEJANDRO FANDIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.491.694**, en calidad de **APODERADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 al correo electrónico [faginnamarcela@hotmail.com](mailto:faginnamarcela@hotmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ARTE TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Marisol Escobar Ramírez-Profesional Especializado 

